



20 de mayo de 2014

(14-3039)

Página: 1/4

Comité de Licencias de Importación

Original: español

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE LAS RESOLUCIONES 102 DEL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX) Y 299-A DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA (MAGAP)

RESPUESTAS DE ECUADOR

La siguiente notificación, de fecha 13 de mayo de 2014, se distribuye a petición de la delegación de Ecuador.

1. Los Estados Unidos pidieron al Ecuador que publicara sin demora todas las medidas (incluidas las Resoluciones N° 102 y N° 299-A) o modificaciones de medidas, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, de modo que los gobiernos y los comerciantes pudieran tomar conocimiento de ellas y formular observaciones al respecto antes de su aplicación.

- ¿Dónde se publican estas medidas? Sírvanse proporcionar los enlaces, si los hay, a los sitios Web en que dichas medidas pueden consultarse.

2. Los Estados Unidos pidieron al Ecuador que notificara sus medidas o cualquier modificación de sus medidas a la Secretaría, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 1 y con el artículo 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

- ¿Cuándo notificará el Ecuador sus medidas a la Secretaría?
- ¿Cuándo proporcionará el Ecuador ejemplares de estos reglamentos a la Secretaría?

En la reunión de 4 octubre de 2013, ya señalamos, entre otras cosas, lo siguiente:

- que las Resoluciones 102 del COMEX y 299-A del MAGAP fueron publicadas en los Registros Oficiales Suplemento No. 924 de 2 de abril de 2013 y No. 48 de 31 de julio de 2013; y,
- que a inicios de aquella semana, se realizó la notificación de las citadas resoluciones conforme a lo dispuesto en los artículos 1.4 a) y 8.2 b) del Acuerdo de Licencias de Importación y que la Secretaría haría la publicación respectiva oportunamente.

La Secretaría circuló el documento G/LIC/N/1/ECU/4 de 3 octubre, conteniendo la notificación de las Resoluciones 102 y 299-A del COMEX y del MAGAP, respectivamente.

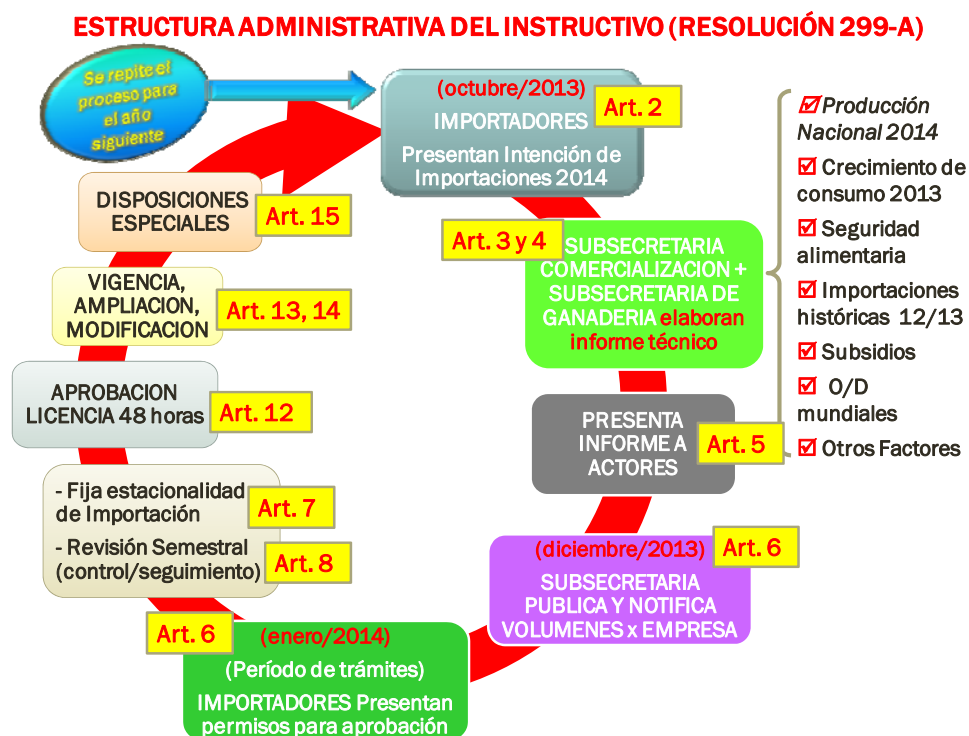
La Secretaría circuló el documento G/LIC/N/1/ECU/4/Corr.1, de 15 octubre, a través del cual se informó que copia del texto de las resoluciones notificadas estaban disponibles en la Secretaría para consulta de los Miembros.

En consecuencia, todas las anteriores preguntas ya han sido respondidas.

3. A la luz del párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 g) del artículo 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, el Canadá y los Estados Unidos solicitan una respuesta exhaustiva y completa a cada una de las siguientes preguntas:

- ¿Cuáles son en concreto los procedimientos administrativos prescritos en estas Resoluciones? Sírvanse describir los procedimientos en detalle. ¿Dónde se publican estos procedimientos?

La Resolución 299 – A identifica –detalladamente- el procedimiento administrativo requerido. Sin embargo, a continuación se presenta una descripción gráfica exhaustiva del mismo:



Adicionalmente, y por motivos de transparencia, el Ecuador ha publicado este procedimiento en la siguiente dirección electrónica:

<http://comercioexterior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/09/RESOLUCION-299A1.pdf>

- ¿Cuáles son las medidas que los procedimientos de trámites de licencias no automáticas previstos en las Resoluciones 102 y 299-A están destinados a administrar mediante dichas Resoluciones?

Las medidas administran las Resoluciones 102 y 299 - A son la definición y determinación de los balances alimentarios anuales considerando las cadenas productivas, que permiten el abastecimiento y disponibilidad permanente y suficiente de alimentos para garantizar una preocupación no comercial como es la seguridad alimentaria, en cumplimiento de un objetivo estratégico y soberano de Soberanía Alimentaria, consagrado en la Constitución ecuatoriana. Este sistema, que produce un equilibrio entre la producción nacional y las importaciones para satisfacer el suministro permanentemente de alimentos, no reduce la proporción de los productos importados en relación a la producción doméstica, conservando de esta manera una distribución aproximada del comercio registrado antes de la aplicación de la medida.

- En qué medida son compatibles con el GATT de 1994 las medidas administradas por estas Resoluciones?

La administración de esta medida tiene como principios fundamentales, en su aplicación, la transparencia, previsibilidad, la no discriminación y la disminución de cargas administrativas innecesarias para los operadores del comercio internacional.

Los procedimientos administrativos se aplican de una manera apropiada, con la mayor simplicidad posible, con una administración justa, equitativa y objetiva llevada a cabo por parte de las autoridades responsables de su administración, quienes se han asegurado que este sistema se aplique de manera neutral, conforme los procedimientos plenamente observados y detallados en la Resolución 299 – A.

Su aplicación ha permitido que no se generen distorsiones en el comercio de los productos agrícolas incluidos en estas Resoluciones, ni que se afecten sus condiciones normales de competencia.

4. El artículo 1 de la Resolución N° 299-A parece someter a todos los importadores, sin excepción, al régimen de licencias no automáticas. Asimismo, dispone que el régimen de licencias se base en si dichas importaciones "complementarán" la capacidad de producción nacional para satisfacer la demanda interna. Por otra parte, el artículo 3 parece requerir que el MAGAP realice un "análisis técnico" para determinar el volumen de productos que el Ecuador permitirá importar, y disponer que dicho análisis se base (entre otros factores) en las compras de productos nacionales del importador, la producción nacional, y la demanda y el consumo internos. El Ecuador afirma que "{e}l procedimiento de licencias no automáticas de importación que está descrito en la Resolución 299-A del MAGAP se fundamenta en el artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Los factores técnicos considerados para la elaboración de los Informes Técnicos para la administración de las licencias no automáticas se definen en la Resolución 299-A, y están orientados al análisis de los balances alimentarios para los productos sujetos a este régimen, en base a una revisión transparente, previsible y no discriminatoria".

- Al parecer, la Resolución 299-A en sí podría restringir las importaciones. Sírvanse explicar el uso de esta restricción de las importaciones a la luz del GATT de 1994, en particular del artículo XI.

Como el Ecuador lo manifestó en su respuesta a la pregunta Nro. 13 del documento G/LIC/Q/ECU/4 de 29 de noviembre de 2013, el Reglamento 299 - A no contempla ningún escenario de prohibición o restricción de las importaciones.

- ¿Cuál es en concreto la metodología que emplea el Ecuador a efectos del "análisis de los balances alimentarios para los productos sujetos a este régimen"?

Para el análisis de los balances alimentarios de los productos sujetos a este régimen se emplean los resultados obtenidos de los informes técnicos que utilizan para su elaboración determinadas variables comunes como son la producción, el crecimiento de la demanda y consumo interno, el registro histórico de importación de los solicitantes, entre otros.

También se utilizan las estadísticas nacionales de producción, ventas y consumo que son reportadas por los actores nacionales al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, y levantadas por el Servicio de Información Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (SINAGAP), a través de monitoreo en los mercados nacionales de productos agropecuarios.

- ¿Pueden los análisis y la metodología subyacente ser objeto de observaciones del público?
¿Dónde se publican?

Los informes técnicos son puestos a consideración de los actores de las cadenas productivas a través de los consejos consultivos, mesas de concertación y otras instancias de diálogo, para garantizar la absoluta transparencia en la administración del régimen, proporcionar la información oportuna para la toma de decisiones de los actores y recoger las recomendaciones realizadas por ellos, incluyendo a los importadores, como se establece claramente en el Artículo 5 de la Resolución 299-A.

- Sírvanse citar el artículo o los artículos del GATT de 1994 que permiten el "análisis de los balances alimentarios para los productos sujetos a este régimen" a los efectos de la tramitación de licencias no automáticas para las importaciones.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 1 párrafo 2 del Acuerdo sobre Procedimiento para el Trámite de Licencias de Importación, los procedimientos administrativos para aplicar un régimen

de licencias de importación deberían también tener en cuenta los objetivos de desarrollo económico y las necesidades financieras y comerciales de los países en desarrollo Miembros, y, de otra parte, las preocupaciones no comerciales reconocidas en el preámbulo del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y del Acuerdo sobre la Agricultura en materia de seguridad alimentaria.

En cuanto a la tramitación de las licencias no automáticas, es importante destacar que nuestro régimen cumple plenamente con las disposiciones del artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimiento para el Trámite de Licencias de Importación, particularmente con lo que establece el párrafo 3 de ese artículo.

- Sírvanse indicar detalladamente cómo se asignan las licencias de importación, cuántos organismos deben aprobar cada licencia antes de expedirla y el tiempo que tarda una licencia en expedirse a la luz del "análisis técnico" realizado por el Ecuador.

La descripción en detalle del procedimiento administrativo y los actores se consignó en el diagrama presentado en la respuesta a la pregunta 3.

- Como resultado de las nuevas resoluciones, incluido el análisis técnico y el proceso nacional de adopción de decisiones de las partes interesadas, ¿cuál es el porcentaje total de las solicitudes de licencias de importación que el Ecuador tiene previsto expedir en un año en comparación con su práctica en años anteriores?

El Ecuador prevé atender, en su oportunidad, las solicitudes de importación que se presenten.

5. En su respuesta a la pregunta 14, el Ecuador afirma que "(...) en ocasiones, factores ajenos a la producción nacional que influyen sobre los productos importados como enormes montos de ayudas internas a la producción y subsidios a las exportaciones, hacen que sea necesario compatibilizar las importaciones fuera de los períodos de salida de cosecha nacional de estos productores, en aquellos productos que presentan una marcada estacionalidad de producción en base a los ciclos estacionales, dicha situación se traduce también en una preocupación de seguridad alimentaria".

Sírvanse aclarar a qué se refiere el Ecuador con esta afirmación.

Esta pregunta fue contestada por el Ecuador durante la Reunión Regular del Comité de Agricultura del 29 de enero de 2014.

6. Sírvanse indicar si las importaciones procedentes de la Comunidad Andina se tienen en cuenta en el "análisis técnico" descrito en el artículo 3 de la Resolución N° 299-A y, si es así, de qué manera.

Sobre este tema, el Ecuador se ratifica en la respuesta otorgada a la pregunta Nro. 17, contenida en el documento G/LIC/Q/ECU/4 de 29 de noviembre de 2013.
